



La criminalización de la protesta en América Latina post-2019

Jorge Resina

Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología
de la Universidad Complutense de Madrid

Resumen

Protestar en América Latina se ha convertido en una actividad de alto riesgo. Desde el ciclo de protestas iniciado en 2019, la región ha experimentado una tendencia generalizada de criminalización de la protesta. En un contexto de erosión de la democracia y auge de las derechas radicales, este proceso se ha consolidado como una tecnología de gestión del disenso por parte de los gobiernos. El objetivo de este trabajo es indagar en cómo opera este fenómeno y qué efectos produce sobre las movilizaciones sociales y la propia democracia. Para ello, se propone un marco analítico conformado por tres dimensiones interrelacionadas. La primera, la dimensión simbólica, comprende los marcos discursivos que redefinen la protesta y desplazan su significado desde el ámbito de los derechos y la participación política hacia el de la seguridad y el orden público. La segunda, la dimensión normativa, está integrada por los instrumentos jurídicos que restringen y penalizan la protesta, entre ellos la expansión de tipos penales, el uso recurrente de los estados de excepción y distintas formas de burorepresión. La tercera, la dimensión coercitiva, abarca el uso de la violencia por parte de actores estatales y no estatales, así como la indefensión jurídica que favorece la impunidad. El artículo concluye que la interacción de estas tres dimensiones produce un cierre progresivo del espacio público y contribuye al deterioro de la calidad democrática.

Palabras clave

Protesta, Movimientos Sociales, Contienda Política, Marcos Discursivos, Criminalización.

Abstract

Protesting in Latin America has become a high-risk activity. Since the wave of protests that began in 2019, the region has witnessed a widespread trend toward the criminalization of protest. In a context of democratic erosion and the rise of the radical right, this process has become consolidated as a governmental technology for managing dissent. This article examines how this phenomenon operates and the effects it has on social mobilization and democracy itself. To this end, it proposes an analytical framework based on three interrelated dimensions. The first, the symbolic dimension, encompasses the discursive frames that redefine protest by shifting its meaning from the realm of rights and political participation to that of security and public order. The second, the normative dimension, comprises the legal instruments used to restrict and criminalize protest, including the expansion of criminal offences, the recurrent use of states of emergency, and various forms of bureaucratic repression. The third, the coercive dimension, encompasses the use of violence by both state and non-state actors, as well as the legal vulnerability that fosters impunity. The article concludes that the interaction of these three dimensions produces a progressive closure of public space and contributes to the deterioration of democratic quality.

Keywords

Protest; Social Movements; Contentious Politics; Discursive Frames; Criminalization.

Jorge Resina

Doctor en Ciencia Política y profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), es codirector del Grupo de Investigación Movilización, Contienda Política y Cambio Social (MOVICON) e investigador del Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI). Ha realizado diversas estancias de investigación, entre ellas, en la Universidad de California, San Diego (UCSD), la Universidad de Cambridge, la Scuola Normale Superiore, Sciences Po Toulouse y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC). Sus principales líneas de investigación se centran en el análisis de discurso, las identidades políticas y los procesos de cambio social. Es autor del libro *La izquierda después de la izquierda* (Comares, 2026).

1. Introducción: La criminalización como proceso multidimensional

¿Cuándo se convierte el ejercicio de un derecho en un acto de terrorismo? En América Latina, esta pregunta refleja una realidad cada vez más concreta: protestar se ha transformado en una actividad de alto riesgo, que expone a quienes la ejercen a detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, procesos judiciales prolongados o campañas de estigmatización. Lejos de ser episodios aislados, estas prácticas configuran un patrón de criminalización que restringe la capacidad de la ciudadanía para intervenir en la vida pública.

La región se ha consolidado como uno de los entornos más adversos del mundo para el ejercicio del derecho a la protesta (Front Line Defenders, 2025). Más del 90% de su población vive en contextos donde el espacio cívico está parcial o totalmente restringido (CIVICUS Monitor, 2024)¹, mientras organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019a) y Amnistía Internacional (2025a) documentan un uso creciente del derecho penal, la expansión de marcos normativos restrictivos y el recurso sistemático a la represión estatal.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera el lugar que la protesta ocupa en el conjunto de los derechos. Como ha señalado Gargarella (2005, 2023, 2025), constituye “el primero de los derechos”, en tanto condición de posibilidad para el ejercicio efectivo del resto de libertades políticas. Históricamente, en América Latina ha sido además un canal fundamental para que demandas excluidas de los circuitos institucionales encontraran expresión. Sin la capacidad de discrepar, interpelar al poder y formular reivindicaciones colectivas, la democracia pierde su dimensión sustantiva. La criminalización de la protesta no es, por tanto, un fenómeno periférico, sino que afecta a uno de los mecanismos centrales de corrección democrática.

Ante este escenario, la pregunta central que guía este trabajo es ¿cómo se produce la criminalización de la protesta en América Latina y a través de qué mecanismos opera? El objetivo es analizar cómo se articulan esos dispositivos, identificar sus formas de actuación y evaluar sus efectos sobre la calidad democrática. La premisa de partida es que la criminalización constituye un fenómeno estructural y heterogéneo mediante el cual agentes estatales —a menudo bajo lógicas de captura del Estado por intereses económicos o, incluso, en connivencia con redes vinculadas al crimen organizado— desplazan el disenso desde el ámbito de los derechos y la participación política hacia otros, como el de la seguridad y el orden público (Doran, 2017; Pickard, 2019; Svampa, 2019; Selmini y Di Ronco, 2023). Este proceso presenta además un

¹ Según CIVICUS Monitor (2024), prácticamente la totalidad de la población regional vive en contextos en los que el espacio cívico está parcialmente o totalmente restringido, con la sola excepción de Uruguay.

carácter selectivo, al concentrarse sobre actores socialmente vulnerables o políticamente disruptivos, en contraste con la frecuente infracriminalización de los sectores de poder (Vegh Weis, 2022).

Desde un punto de vista teórico, la criminalización opera a través de mecanismos de reencuadre que redefinen el significado de la protesta. Mediante procesos de *othering* (producción discursiva de alteridad), el manifestante es despojado de su estatus de ciudadano y reconfigurado como sujeto peligroso o amenaza al orden social (Fritsch y Kretschmann, 2021). Se despliega así una estrategia de violencia simbólica orientada a deslegitimar, infantilizar y despolitizar la movilización, facilitando la aceptación social de medidas punitivas que, de otro modo, resultarían ilegítimas (Alvarado Alcázar, 2019; Pessoa Cavalcanti, Celi y Gomes, 2023; Rossdale *et al.*, 2025). Esta aproximación permite superar visiones centradas exclusivamente en la represión física e incorporar el carácter procesual y multiactoral del fenómeno (Terwindt, 2014).

Sobre esta base, la criminalización puede entenderse como un proceso integrado de gestión del conflicto que combina tres dimensiones interrelacionadas: la dimensión simbólica, que produce los marcos narrativos que construyen la protesta como amenaza; la dimensión normativa, que traduce estos encuadres en dispositivos legales e institucionales; y la dimensión coercitiva, que materializa ambos mediante el uso —directo o indirecto— de la fuerza. En conjunto, estas dimensiones se refuerzan mutuamente, produciendo un cierre progresivo del espacio público.

Para comprender cómo se ha desplegado este proceso en la región, es necesario situarlo en el ciclo de protestas iniciado en 2019 en América Latina, que constituyó un punto de inflexión. Ese año, la región experimentó una reactivación social de gran escala impulsada por la convergencia de tensiones estructurales —desigualdad, crisis de representación o corrupción, entre otras— que encontraron en la protesta una vía de expresión (Murillo, 2021). Sin embargo, su carácter bisagra no radicó únicamente en su intensidad, sino en el tipo de respuesta estatal que desencadenó. A partir de entonces, se produjo una transición hacia formas más sistemáticas de gestión del disenso, en las que la criminalización se consolida como una tecnología de gobierno.

La pandemia de la COVID-19 actuó como un acelerador de estas tendencias. Las medidas adoptadas en nombre de la emergencia sanitaria ampliaron significativamente las herramientas disponibles para restringir la protesta y, con ello, las limitaciones a la movilidad y las sanciones administrativas. En muchos casos, estas disposiciones se extendieron más allá del contexto sanitario, contribuyendo a redefinir la protesta como una conducta susceptible de control y sanción (Moreno González, Marroquín Pineda y Ibarra Ortiz, 2023).

Lo que distingue a este ciclo de episodios represivos anteriores es, además, su carácter transversal. La criminalización no se limita a regímenes abiertamente autoritarios —donde, sin duda, adquiere su expresión más extrema—, sino que atraviesa democracias formales y contextos de creciente debilitamiento institucional. Ello revela que no se trata de una anomalía, sino de una práctica funcional a distintas formas de ejercicio del poder. En este sentido, debe situarse en el marco más amplio de erosión democrática que caracteriza a la región, donde la restricción gradual de derechos y la pérdida de efectividad de los contrapesos configuran procesos de autocratización incremental (Lührmann y Lindberg, 2019; Levitsky y Ziblatt, 2018).

Esta dinámica encuentra además condiciones propicias en la creciente desafección ciudadana. El apoyo a la democracia ha descendido de forma sostenida en la última década, mientras aumenta la tolerancia hacia soluciones autoritarias (Latinobarómetro, 2024), lo que hace que las respuestas punitivas frente al conflicto no solo se impongan desde el poder, sino que encuentren niveles significativos de aceptación social.

Finalmente, este ciclo coincide con la consolidación de nuevas derechas radicales en la región, que han contribuido a sofisticar los marcos de criminalización mediante la construcción de antagonismos entre un “pueblo honrado” y un “enemigo interno” compuesto por activistas, movimientos sociales y organizaciones de derechos humanos (Rovira Kaltwasser, 2023; Borges y Zanotti, 2025). La criminalización de la protesta se convierte así no solo en una herramienta de control, sino también en un recurso de movilización política, funcional al discurso de la derecha radical, aunque no exclusivo de ella.

A partir de estas premisas, el trabajo examina la criminalización de la protesta a través de sus tres dimensiones constitutivas —simbólica, normativa y coercitiva— con el fin de comprender cómo se combinan en la gestión contemporánea del disenso en América Latina y qué efectos producen sobre la calidad democrática de la región.

2. Las dimensiones de la criminalización de la protesta

2.1. Dimensión simbólica: la construcción de la protesta como amenaza

La dimensión simbólica es fundamental para comprender la criminalización de la protesta, ya que articula y enmarca a las otras dos dimensiones, al funcionar como una instancia previa de resignificación —aunque también de refuerzo y justificación— que permite legitimar tanto las reformas normativas como el despliegue de la coerción. Este proceso opera, por lo general, a través de una secuencia de tres momentos que reconfiguran progresivamente el sentido de la protesta.

El primero es el desplazamiento. La protesta deja de ser interpretada como un derecho político para ser reencuadrada como una amenaza a la seguridad, al orden público o a la convivencia. Este movimiento no es meramente descriptivo, sino performativo. Al ser nombrada como peligrosa, la protesta comienza a ser percibida como tal, y el manifestante es despojado de su condición de sujeto de derechos para convertirse en un actor potencialmente dañino (Buzan, Wæver y de Wilde, 1998). El conflicto migra así del registro político al securitario, y la aceptación social de restricciones a derechos, que antes habrían resultado ilegítimas, se vuelve posible (Gulliver *et al.*, 2023; Muncie, 2020).

El segundo momento es el de profundización, en el que el nuevo encuadre se consolida y se traduce en una demanda de intervención. Si la protesta constituye una amenaza, entonces su contención aparece no solo como legítima, sino como necesaria. Este paso resulta clave porque conecta directamente la dimensión simbólica con la normativa, al habilitar la expansión de tipos penales, la adopción de estados de excepción o la imposición de sanciones administrativas, transformando respuestas que eran extraordinarias en herramientas recurrentes de gestión del conflicto.

El tercer momento es la naturalización. Aquí, el encuadre deja de percibirse como una construcción política y pasa a operar como sentido común. La represión ya no requiere justificación explícita, se presenta como una respuesta proporcional, incluso inevitable. Este nivel es particularmente relevante desde el punto de vista democrático, ya que reduce el umbral de cuestionamiento público y consolida un marco cognitivo dominante, reforzado por la repetición mediática, la acumulación de episodios y el debilitamiento de voces críticas (Cohen, 2011 [1972]; Snow y Benford, 2000).

A partir de 2019, esta dinámica ha adoptado en América Latina distintas formas en función de los contextos ideológicos y de los actores movilizados. La tipología que se propone a continuación identifica tres marcos discursivos principales que, con frecuencia, se solapan pero que responden a lógicas diferenciadas.

2.1.1. Marco securitario: la construcción del enemigo interno

El marco securitario presenta la protesta como una amenaza existencial y a los manifestantes como actores que ponen en riesgo la comunidad política. Su rasgo distintivo es el traslado de repertorios discursivos propios de la lucha contra la delincuencia o el crimen organizado hacia la protesta social. El “enemigo” deja de ser el criminal para ser el manifestante, sin alterar la arquitectura narrativa que sustenta esa figura. El conflicto se desplaza así del terreno de la deliberación democrática al de la confrontación, habilitando lógicas excepcionales —e incluso militares— en el espacio público.

Este marco adopta en la región dos variantes principales, diferenciadas por su intensidad y por el grado en que la criminalización discursiva se apoya en infraestructuras jurídicas preexistentes.

La primera es la belicización, por la que la protesta se convierte en un escenario de guerra y los manifestantes en combatientes enemigos. El estallido social chileno de 2019 constituye su expresión más paradigmática. El entonces presidente Sebastián Piñera encuadró las protestas en términos inequívocamente bélicos: “Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie”, añadiendo que los manifestantes presentaban “un grado de organización y logística propio de la criminalidad” (Prensa Presidencial, Gobierno de Chile, 2019). Como muestran Navarro y Tromben (2019), el léxico bélico ya formaba parte del discurso presidencial en materia de seguridad y fue trasladado, sin modificación estructural, al ámbito de la protesta. La operación es reveladora precisamente por eso: no requiere construir un nuevo relato, sino redirigir uno ya disponible.

La segunda variante establece una equivalencia directa entre protesta y terrorismo, apoyándose en leyes antiterroristas de tipos penales amplios o ambiguos que amplifican la plausibilidad del encuadre. En Ecuador, bajo el gobierno de Daniel Noboa, la declaración de “conflicto armado interno” y la clasificación de organizaciones criminales como “terroristas” proporcionaron el soporte jurídico necesario para un desplazamiento discursivo que pronto alcanzó a la protesta indígena. En octubre de 2025, ante bloqueos convocados por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), el presidente afirmó: “Estamos combatiendo la delincuencia organizada, al terrorismo, pero también a la violencia política, una violencia que es peligrosa porque se basa en el engaño para causar caos” (*CNN Español*, 2025). La incorporación de la “violencia política” a ese repertorio integra la protesta en el mismo campo semántico que el terrorismo. El giro se completó con la calificación de acciones comunitarias como “emboscadas ejecutadas por estructuras criminales, terroristas”, la judicialización de dirigentes indígenas —incluido el presidente de la CONAIE, Marlon Vargas— y restricciones a medios comunitarios (ANRed, 2025).

En Perú, este marco adopta una forma históricamente sedimentada a través del denominado *terruqueo*, que asocia la protesta con el terrorismo de Sendero Luminoso. Durante las movilizaciones de 2022 y 2023, la entonces presidenta Dina Boluarte recurrió de manera sistemática a este encuadre: “Eso no es una protesta pacífica, es una acción violenta generada por un grupo de personas radicales que tienen una agenda política propia” (Presidencia de Perú, 2023). La estigmatización de los manifestantes —indígenas y campesinos en su mayoría— mediante etiquetas como “terroristas”, “terrucos” o “senderistas” produjo un clima de permisividad frente a la violencia estatal y expulsó simbólicamente sus demandas del campo de lo político (CIDH, 2023). El *terruqueo* no fue un recurso improvisado, sino la reactualización de un repertorio discursivo construido durante décadas para neutralizar la protesta andina, cuya eficacia reside precisamente en esa sedimentación histórica.

En su versión más estructural, el marco securitario deja de responder a episodios concretos para configurar un orden discursivo permanente que reduce de manera sostenida el espacio cívico. El caso de

El Salvador bajo Nayib Bukele es el más ilustrativo. En el contexto de la “guerra contra las maras” y del régimen de excepción vigente desde 2022, el gobierno ha construido una narrativa que diluye las fronteras entre criminalidad, oposición y disenso. Bukele ha afirmado reiteradamente que las organizaciones de derechos humanos están “del lado de los criminales” y ha calificado a periodistas y medios críticos como “portavoces de las pandillas” o incluso “terroristas” (*CNN Chile*, 2024).

Este encuadre se articula directamente con una política de seguridad basada en detenciones masivas, suspensión de garantías y ampliación del poder coercitivo del Estado. En este contexto, la criminalización no se dirige únicamente a quienes protestan, sino que opera de forma preventiva, al deslegitimar a cualquier actor con capacidad de crítica o supervisión. Diversos análisis han conceptualizado este modelo como un proceso de *bukelización*, entendido como la combinación de políticas de mano dura, concentración de poder y construcción de consenso a partir de la securitización del conflicto (Meléndez-Sánchez y Vergara, 2024; Sanahuja y López Burián, 2024).

El combate contra las maras funciona así, como condición de posibilidad para extender el lenguaje de la guerra al conjunto de la vida política, estableciendo una equivalencia entre disenso y criminalidad que legitima medidas excepcionales y redefine los límites de lo políticamente aceptable. La consecuencia es una contracción sostenida del espacio público, acompañada del repliegue de organizaciones sociales, el aumento de la autocensura y el exilio de periodistas, en un entorno donde la disidencia se vuelve progresivamente más costosa (Amnistía Internacional, 2022; Human Rights Watch, 2023).

2.1.2. Marco de orden público: la colisión de derechos

El segundo marco no apela tanto a la defensa de la nación como a la protección de derechos individuales frente a terceros. En este encuadre, la protesta es redefinida como una forma de coerción sobre la ciudadanía no movilizadora, particularmente a través de la interrupción del espacio público, de modo que el manifestante ya no aparece como portador de demandas legítimas, sino como responsable de vulnerar libertades básicas de otros ciudadanos. El conflicto se desplaza así del terreno político al administrativo, e incluso moral, y la protesta deja de presentarse como reivindicación para ser interpretada como conducta abusiva (Della Porta y Reiter, 1998).

Su eficacia política reside precisamente en esa capacidad de traducción. A diferencia del discurso securitario, que puede generar resistencias por su carácter extremo, el encuadre de orden público apela a experiencias cotidianas —embotellamientos, interrupciones del transporte, comercios cerrados— y las convierte en demandas de intervención estatal. Esto lo hace especialmente funcional en contextos democráticos, donde permite restringir la protesta sin abandonar los registros de legitimidad institucional: no se combate a un enemigo, sino que se protege al ciudadano común.

El caso argentino, bajo el gobierno de Javier Milei, es la expresión más desarrollada de este marco en la región. La narrativa oficial se articula en torno a una doble operación: la deslegitimación de los movimientos sociales —condensada en el significante “curro” (estafa)— y la redefinición del piquete como práctica extorsiva. En este marco, la protesta deja de ser un repertorio de movilización para convertirse en una práctica abusiva.

El vocabulario resulta aquí especialmente revelador. Términos como “apriete” o “corte” son desplazados desde el campo de la acción colectiva al de la coacción. Esta operación no solo redefine la práctica, sino que invierte su sentido histórico. El piquete —consolidado como repertorio de protesta desde las crisis de los años noventa por sectores excluidos sin canales institucionales de representación— es recodificado como un delito contra terceros. Se produce así una deshistorización deliberada, en la que

ya no importa quién protesta ni por qué, sino qué norma infringe. El conflicto político queda reubicado así en el terreno penal y administrativo.

Esta construcción discursiva se tradujo rápidamente en dispositivos institucionales. El “Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación” (Resolución 943/2023) —conocido comúnmente como Protocolo Antipiquete—, aprobado al comienzo del mandato de Milei, habilitó la intervención de fuerzas federales sin orden judicial, la identificación de manifestantes y el traslado de los costos operativos del despliegue policial a los organizadores. A ello se sumó la creación de una línea telefónica anónima para denunciar a beneficiarios de planes sociales que participaran en marchas, bajo la presunción de que esa participación responde a coerción y no a voluntad propia.

Los efectos han sido dobles. Por un lado, una reducción significativa de los cortes en puntos neurálgicos de Buenos Aires, presentada por Milei como un logro de gestión, hasta afirmar haber “terminado con los piquetes” (Presidencia de la Nación Argentina, 2026). Por otro, un endurecimiento de la respuesta estatal frente a cualquier movilización, con o sin bloqueo de vías. Durante el debate de la Ley Bases en junio de 2024, el propio presidente calificó como “grupos terroristas” a los manifestantes frente al Congreso (*La Nación*, 2025), en un contexto de represión con decenas de heridos y detenidos, elevando el tono hacia registros propios del discurso securitario. A su vez, la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, completó el encuadre al describir a las organizaciones sociales como grupos “extorsionadores” vinculados a prácticas delictivas (*Infobae*, 2024).

La amplitud del marco queda más nítidamente expuesta cuando se observa a quiénes se aplica. La represión de las marchas de jubilados frente al Congreso —que protestaban por recortes en pensiones y acceso a medicamentos— muestra hasta qué punto la categoría “piquetero” funciona como un comodín discursivo: el encuadre no distingue a quién se moviliza, sino que se aplica de forma transversal con independencia del perfil de los manifestantes.

Este patrón se extiende, con distintas intensidades, a otros contextos de la región. En Colombia, durante el Paro Nacional de 2021, el gobierno de Iván Duque recurrió sistemáticamente al argumento del “desorden” y la “alteración de la vida cotidiana” para deslegitimar las movilizaciones. Este encuadre se tradujo en medidas concretas, como la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 2197 de 2022), que tipificó prácticas propias de la protesta —como el uso de capuchas o los bloqueos—, como infracciones individualizables, separadas de cualquier contexto político.

El caso uruguayo bajo el gobierno de Luis Lacalle Pou ofrece una variante más depurada del mismo marco. La Ley de Urgente Consideración (Ley 19.889 de 2020) declaró ilegítimos los piquetes que afectaran la libre circulación y habilitó su disolución mediante el uso de la fuerza pública. El propio presidente lo formuló en términos de equilibrio —“el que quiera protestar, que proteste con pancartas”—, explicitando la lógica de colisión de derechos que sustenta el encuadre (Mora Contenidos, 2021).

En Perú, la alcaldía de Rafael López Aliaga en Lima introduce una inflexión que revela la capacidad expansiva de este marco. En febrero de 2023, en el contexto de las protestas contra el gobierno de Boluarte, el Concejo Metropolitano declaró el Centro Histórico “zona intangible” y prohibió manifestaciones que pudieran afectar al patrimonio cultural o la seguridad. El argumento ya no es la circulación sino el valor simbólico, turístico y comercial del espacio urbano. Esta reformulación amplía la base de legitimidad del encuadre —al incorporar actores económicos y culturales— y profundiza su despolitización, ya que la protesta deja de ser un conflicto entre derechos para convertirse en una amenaza al patrimonio colectivo (RPP, 2023). Lo que el caso peruano muestra es que el marco de orden público no

tiene un contenido fijo, es una estructura argumental que puede adaptarse a distintos objetos de protección según los intereses que estén en juego.

2.1.3. Marco de la inautenticidad: la despolitización del disenso

El tercer marco no presenta la protesta como una amenaza que deba ser neutralizada, sino que impugna su autenticidad. En este encuadre, los manifestantes dejan de ser actores con demandas propias para convertirse en sujetos instrumentalizados por intereses ajenos —potencias extranjeras, élites económicas o actores políticos opositores—. El efecto es doble: por un lado, desactiva la legitimidad de la protesta al negar su autonomía; por otro, desplaza a quienes se movilizan hacia el campo del adversario o incluso del enemigo. Lo que distingue a este marco de los dos anteriores es que no exige represión para producir sus efectos, ya que basta con que las demandas sean percibidas como inauténticas para que queden fuera del debate político antes de poder interpelarlo.

Por esa razón, este marco ha sido utilizado con particular frecuencia por gobiernos progresistas enfrentados a la paradoja de gestionar protestas contra proyectos presentados como populares o transformadores. En contextos democráticos, permite neutralizar el conflicto sin el costo político de la represión abierta. En regímenes autoritarios, en cambio, adquiere un carácter estructural: la inautenticidad deja de atribuirse caso por caso para codificarse jurídicamente y convertirse en el principio organizador del espacio político. Ambas variantes comparten la negación de la autonomía de la protesta, pero difieren en su intensidad y en los dispositivos que movilizan.

La variante democrática opera mediante una inversión de la autenticidad: el gobierno se presenta como el verdadero portador de los intereses populares, mientras que quienes lo cuestionan son reencuadrados como instrumentos —conscientes o no— de los sectores que ese mismo gobierno afirma combatir.

El caso de México bajo Andrés Manuel López Obrador lo ilustra con claridad. Así, por ejemplo, las movilizaciones feministas fueron presentadas como resultado de la manipulación del “conservadurismo”, o las protestas ambientalistas contra el Tren Maya, como obra de “seudoambientalistas financiados por el gobierno de Estados Unidos” (Proceso, 2022).

La operación sigue una secuencia reconocible: primero, se introduce una división interna en el campo del activismo —entre los “auténticos” y los “instrumentalizados”— que permite deslegitimar selectivamente a quienes cuestionan al gobierno sin rechazar el activismo en bloque. Segundo, la motivación de la protesta se desplaza del terreno político al económico, atribuyéndola a incentivos externos. Finalmente, se produce una inversión de la denuncia, quienes se oponen al proyecto gubernamental pasan a ser presentados como defensores de intereses espurios, mientras el gobierno se arroga la representación del interés general. El dispositivo es especialmente eficaz porque resulta prácticamente irrefutable, ya que cualquier cuestionamiento puede ser reinterpretado como confirmación de la injerencia que se denuncia.

En su variante autoritaria, el marco deja de ser un recurso reactivo frente a protestas concretas para convertirse en el principio estructural de organización del espacio político. Nicaragua bajo Daniel Ortega ofrece el ejemplo más sistemático de esta lógica. Tras las protestas de 2018, el régimen articuló la narrativa de un golpe de Estado financiado desde el exterior y la tradujo en un entramado legal orientado a institucionalizar esa lectura. La Ley de Regulación de Agentes Extranjeros (2020) convirtió la categoría de “agente extranjero” en un instrumento de control que permite catalogar a organizaciones de la sociedad civil como instrumentos de intereses foráneos y justificar su clausura (Swissinfo, 2021).

La protesta queda así jurídicamente codificada no como expresión de demandas internas sino como evidencia de conspiración exterior, lo que hace de su represión no una opción política sino una obligación de Estado.

Venezuela y Cuba representan variantes del mismo principio, aunque con trayectorias diferenciadas. En Venezuela, la narrativa de la “guerra económica” y el “golpe permanente” subsume cualquier protesta en un marco de desestabilización impulsada desde el exterior, de forma que las demandas por el deterioro de las condiciones de vida son reinterpretadas como parte de una estrategia imperialista, de modo que la crítica se convierte en traición. En Cuba, el dispositivo tiene una sedimentación histórica más profunda. Categorías como “mercenario”, “contrarrevolucionario” o “agente de Miami” llevan décadas operando como mecanismos de deslegitimación que niegan a la disidencia cualquier carácter político autónomo, con independencia de su contenido concreto.

Lo que une a ambas variantes —la democrática y la autoritaria— es el efecto que producen: una negación sistemática de la autonomía de los actores movilizados. Sus demandas no son reconocidas como expresión de experiencias o intereses propios sino como resultado de manipulaciones externas. En términos analíticos, se trata de una forma de violencia simbólica que convierte en evidente lo que debería ser objeto de prueba —la supuesta inautenticidad de la protesta— y desplaza la atención desde el contenido del conflicto hacia la sospecha sobre quienes lo protagonizan. El efecto último es la despolitización del disenso, ya no importa qué se reclama, sino quién estaría detrás de quienes reclaman.

2.2. Dimensión normativa: la juridificación del conflicto social

Si la dimensión simbólica produce los relatos que hacen la represión socialmente tolerable, la dimensión normativa los traduce en arquitecturas jurídicas que los vuelven operativos: leyes, tipos penales, decretos, protocolos y procedimientos que convierten la protesta —o a quienes la organizan— en objeto de sanción estatal. La relación entre ambas dimensiones es de retroalimentación, el encuadre narrativo habilita la reforma normativa, y esta, al institucionalizarse, contribuye a consolidar y naturalizar el encuadre que le dio origen. Lo que comenzó como un relato sobre el manifestante peligroso termina incrustado en el ordenamiento jurídico como un tipo penal, un protocolo de actuación o una sanción administrativa.

En este plano, la criminalización se materializa a través de políticas de excepción y reformas orientadas a expandir el derecho penal y a activar mecanismos de *burorrrepresión* (Olmo, 2013). Estas prácticas se apoyan en el uso intensivo de sanciones administrativas, multas y dispositivos regulatorios que, al operar muchas veces al margen de las garantías propias del proceso judicial, funcionan como formas de castigo indirecto capaces de desmovilizar a la ciudadanía por asfixia económica y burocrática (Calvo y Echeverría, 2022).

El análisis del ciclo abierto en 2019 permite, de esta forma, identificar tres mecanismos principales que, aunque suelen combinarse, responden a lógicas distintas y producen efectos específicos sobre el espacio del disenso.

2.2.1. Expansión de figuras penales

El primer mecanismo consiste en la ampliación o reinterpretación de figuras penales para abarcar conductas propias de la protesta. Esta estrategia adopta, en términos generales, tres formas: la penalización directa de prácticas de movilización; la activación de tipos penales de redacción ambigua —como terrorismo, sedición, asociación ilícita o “alteración del orden público”— cuya indeterminación permite

una aplicación extensiva; y el uso desproporcionado de figuras preexistentes para reencuadrar acciones colectivas como delitos (Uprimny y Sánchez Duque, 2010: 49).

En América Latina, las dos últimas modalidades han sido predominantes, destacando especialmente el recurso a la legislación antiterrorista. El caso de Chile resulta ilustrativo. La Ley Antiterrorista (Ley 18.314), heredada de la dictadura de Augusto Pinochet, ha sido aplicada de forma recurrente en el conflicto con el pueblo mapuche, lo que motivó reiteradas recomendaciones internacionales para su reforma (CEJIL, 2010). La llegada al gobierno de Gabriel Boric —a pesar de las expectativas generadas— no supuso su abandono sino su actualización. La nueva norma aprobada (Ley n.º 20.467) amplió la definición del delito de terrorismo e incorporó la figura de “asociación terrorista”, generando críticas por reforzar la persecución penal bajo categorías igualmente amplias (*La Izquierda Diario*, 2025).

Una dinámica similar puede observarse en Ecuador, donde el uso expansivo del derecho penal ha sido una constante en el tratamiento de la protesta indígena. Bajo el gobierno de Daniel Noboa, esta tendencia se ha intensificado mediante la aplicación del artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica el terrorismo con penas de hasta 22 años de prisión. Esta figura fue utilizada para imputar a participantes en el paro nacional de septiembre de 2025 convocado por la CONAIE, evidenciando la extensión de categorías propias del combate al crimen organizado hacia la protesta social (Human Rights Watch, 2025).

En Argentina, el gobierno de Javier Milei ilustra otra variante de este mecanismo, basada en la reinterpretación de figuras existentes. El caso más claro fue en febrero de 2026, tras las protestas contra la reforma laboral frente al Congreso —que dejaron decenas de detenidos—, cuando el Ministerio de Seguridad presentó una denuncia por terrorismo al amparo de la Ley Antiterrorista (n.º 26.734), argumentando que las acciones buscaban “generar terror en la población” y afectar el funcionamiento de las instituciones (*Infobae*, 2026). Esta estrategia se inserta, además, en una agenda más amplia de endurecimiento normativo, que incluye proyectos de reforma del Código Penal con penas de hasta tres años de prisión por entorpecimiento del tránsito en manifestaciones y el refuerzo de figuras como la “resistencia a la autoridad”, frecuentemente utilizadas en detenciones de manifestantes (*Chequeado*, 2025). El resultado es una ampliación del margen de intervención penal sobre el conflicto social (Los Andes, 2026).

Perú ofrece quizás la expresión más extrema de este mecanismo. El gobierno de Dina Boluarte reactivó el Decreto Ley n.º 25475, aprobado en 1992 durante el conflicto armado contra Sendero Luminoso, para procesar a dirigentes sociales por terrorismo en el contexto de las movilizaciones de 2022 y 2023. En enero de 2023, varios dirigentes del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho fueron detenidos bajo esa acusación, con solicitudes fiscales de hasta 20 años de prisión (*Avispa Media*, 2026). La lógica es la misma que en el *terruqueo* discursivo: una normativa concebida para combatir la insurgencia armada se reactualiza para procesar a quienes organizan bloqueos de carreteras en el altiplano. A ello se sumó, en 2025, la aprobación de la “Ley contra el Terrorismo Urbano”, que amplía el artículo 200 del Código Penal para incluir la interrupción de vías públicas como conducta terrorista, diluyendo formalmente la distinción entre violencia criminal y ejercicio del derecho a la protesta (Congreso de la República del Perú, 2025). Bolivia sigue una trayectoria paralela, aunque menos intensa. El artículo 133 del Código Penal —de redacción igualmente ambigua— ha servido para imputar a participantes en bloqueos, con más de un centenar de casos documentados por la Defensoría del Pueblo (2025), y la tendencia se ha profundizado con proyectos de ley antibloqueo que elevarían las penas hasta diez años de prisión (*Noticias Fides*, 2026).

Lo que conecta estos casos no es solo el instrumento sino la lógica. En todos ellos, tipos penales concebidos para situaciones extraordinarias —la insurgencia armada, el terrorismo de Estado o el crimen

organizado— son desplazados hacia la gestión ordinaria del conflicto social. La excepción se convierte en norma no porque el conflicto haya escalado, sino porque el encuadre simbólico previo hace plausible esa traslación.

2.2.2. Normalización de la excepcionalidad

El segundo mecanismo consiste en el uso de estados de excepción —o figuras análogas como los estados de emergencia— para suspender temporalmente derechos y garantías constitucionales. En principio, estas medidas están concebidas para situaciones extraordinarias y deben cumplir criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y duración limitada. Su utilización como instrumento de criminalización de la protesta se produce precisamente cuando estos criterios se erosionan, ya sea por su reiteración en el tiempo, por su aplicación selectiva en territorios donde se concentra la movilización o por su prolongación mediante prórrogas sucesivas. En estos casos, la excepción deja de ser una respuesta puntual y se convierte en una técnica de gobierno que tiende a normalizarse.

A diferencia del mecanismo anterior, aquí la criminalización no opera mediante la expansión del derecho penal, sino a través de la suspensión de las garantías que protegen la protesta (el derecho de reunión, la libertad de circulación, la inviolabilidad del domicilio o el *habeas corpus*). El resultado es un entorno en el que la movilización no se prohíbe formalmente, pero se vuelve materialmente inviable.

El caso de El Salvador es el más extremo. El régimen de excepción decretado el 27 de marzo de 2022 por el gobierno de Nayib Bukele, tras una ola de homicidios atribuidos a las maras, se ha mantenido vigente de forma ininterrumpida mediante sucesivas prórrogas aprobadas por la Asamblea Legislativa (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2026). Esta medida ha implicado la suspensión prolongada de derechos fundamentales y ha servido como cobertura legal para detenciones masivas —más de 90.000 personas según datos oficiales—, muchas de ellas cuestionadas por organismos de derechos humanos². La protesta no ha sido prohibida como tal, pero el entorno que produce el régimen —detención sin cargos hasta quince días, sin asistencia letrada inmediata, sin control judicial efectivo— hace de su ejercicio una actividad de riesgo.

En Ecuador, el uso de esta figura ha estado más directamente vinculado a la gestión de la protesta, tanto bajo el gobierno de Guillermo Lasso como en el de Daniel Noboa. En junio de 2022, en el contexto de las movilizaciones convocadas entonces por la CONAIE, Lasso decretó tres estados de excepción en apenas dieciocho días (Agenda Estado de Derecho, 2022).

Esta lógica se ha intensificado con Noboa, quien hasta marzo de 2026 había declarado once estados de excepción, además de sus respectivas prórrogas (*La Hora*, 2026). El primer decreto de su mandato, emitido en enero de 2024 por “grave conmoción interna” y reformulado al día siguiente para incorporar la causal de “conflicto armado interno”, tenía como objetivo declarado el combate al crimen organizado, pero su extensión al control de la protesta fue inmediata: en marzo del mismo año se iniciaron investigaciones contra más de setenta personas —entre ellas dirigentes indígenas y defensores de derechos humanos— en el contexto de diversas movilizaciones. La Corte Constitucional declaró inconstitucional la causal de “conflicto armado interno” en agosto, pero avaló la de “grave conmoción interna”, lo que permitió mantener vigentes la mayor parte de las medidas (DW, 2024). En paralelo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU advirtió expresamente sobre las

² Se calcula que un tercio de las personas privadas de libertad bajo el estado de excepción no pertenecían a pandillas ni tenían antecedentes penales de ningún tipo, incluso el propio Bukele admitió que al menos 8.000 detenidos serían inocentes (Amnistía Internacional, 2025b).

“repercusiones negativas de los estados de excepción y la militarización de la seguridad pública”, señalando su impacto desproporcionado sobre pueblos indígenas, población afrodescendiente y personas migrantes (ONU, 2024: 4).

El caso peruano muestra una tercera variante, el uso territorialmente selectivo de los estados de emergencia como técnica de contención focalizada. Durante el gobierno de Dina Boluarte se emitieron más de 140 declaratorias en menos de tres años, muchas de ellas aplicadas de forma focalizada en regiones con alta conflictividad social (Ojo Público, 2025). El ciclo de protestas de 2022-2023 ilustra con claridad este patrón. A los pocos días de asumir la presidencia, el Ejecutivo decretó el estado de emergencia en Apurímac, extendiéndolo de forma inmediata a otras regiones y, poco después, a todo el país. En las semanas siguientes, la medida fue reactivada y reconfigurada de manera selectiva. Tras la jornada más letal del ciclo —los 17 muertos de Juliaca en enero de 2023—, el gobierno volvió a declarar el estado de emergencia en varias regiones, incluyendo Puno, donde se estableció además un toque de queda nocturno. En febrero, una nueva disposición amplió la medida a siete regiones del sur andino, con participación directa de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno. En todos estos casos, la distribución geográfica de los decretos reproducía con exactitud el mapa de la protesta: Puno, Cusco, Apurímac o Ayacucho, que son además las regiones con mayor proporción de población indígena y las que concentraron la mayor parte de las víctimas mortales del ciclo, lo que llevó a distintos organismos a señalar un patrón de represión selectiva con sesgos estructurales (Amnistía Internacional, 2023).

En conjunto, estos casos ilustran la capacidad del estado de excepción para adaptarse a distintos propósitos (preventivo, reactivo y quirúrgico) y muestran cómo su normalización permite desplazar la gestión del conflicto desde el marco de los derechos hacia el de la excepcionalidad permanente. La suspensión reiterada de garantías no solo facilita la intervención coercitiva, sino que redefine las condiciones mismas de posibilidad de la protesta, al convertir su ejercicio en una práctica cada vez más arriesgada.

2.2.3. Burorepresión: el castigo sin juicio

El tercer mecanismo puede caracterizarse como burorepresión (Olmo, 2013). Se trata de una lógica de desmovilización basada en el desgaste, a través de la acumulación de costos económicos, obligaciones burocráticas y sanciones administrativas que hacen inviable la protesta sostenida, sin necesidad de recurrir abiertamente al derecho penal ni a la represión directa. Su eficacia reside precisamente en su baja visibilidad, ya que no produce imágenes de violencia, por lo que no genera los mismos efectos de solidaridad, sino que opera a través de un desgaste progresivo que desincentiva la participación.

Este mecanismo adopta dos modalidades que comparten la misma lógica, aunque difieren en su intensidad y en los dispositivos que movilizan. En democracias formales, se dirige principalmente sobre el individuo movilizado, mediante multas, pérdida de beneficios sociales, demandas económicas o regulaciones administrativas que elevan el costo de participar. En regímenes autoritarios o de cierre político, en cambio, apunta a las organizaciones, a través de exigencias burocráticas difíciles de cumplir, controles financieros selectivos y sanciones que conducen a su paralización o desaparición. En ambos casos, el resultado es una desmovilización sin necesidad de represión visible.

En contextos democráticos, el caso más desarrollado es el de Argentina bajo el gobierno de Javier Milei. El Protocolo Antipiquete articula esta lógica a través de tres instrumentos principales. El primero es la identificación sistemática de los participantes —incluido el registro de vehículos y datos personales—, que introduce un mecanismo de trazabilidad que convierte la participación en una protesta en un hecho documentado con consecuencias jurídicas potenciales. El segundo es la transferencia de costos, por la que

el Estado puede reclamar judicialmente a los organizadores el pago íntegro de los operativos de seguridad, trasladando al plano económico la idea de que la protesta genera un daño cuantificable que alguien debe asumir. El tercero es la suspensión de planes sociales para quienes participen en cortes de vías, un incentivo disuasorio que actúa con especial intensidad sobre los sectores más vulnerables, al vincular directamente el ejercicio del derecho a la protesta con la pérdida de ingresos básicos para subsistir.

Dinámicas similares pueden observarse en otros contextos. En Uruguay, la Ley de Urgente Consideración (2020) declaró ilegítimos los piquetes que afecten la libre circulación y abrió la puerta a acciones civiles contra sus organizadores, además de habilitar su disolución mediante el uso de la fuerza pública³. En Colombia, la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 2197 de 2022), aprobada tras el Paro Nacional de 2021, combinó disposiciones penales con un régimen de sanciones económicas —calculadas en salarios mínimos— para conductas asociadas a la protesta, como la obstrucción de vías, la afectación del transporte o el uso de elementos que dificulten la identificación. En ambos casos, el conflicto se traslada al terreno administrativo y económico, donde la sanción no recae tanto en la ilegalidad del acto como en sus efectos sobre terceros.

En contextos autoritarios, la burorepresión adquiere un carácter estructural al operar directamente sobre las infraestructuras organizativas que hacen posible la protesta. El caso más evidente es Nicaragua bajo el gobierno de Daniel Ortega. La Ley de Regulación de Agentes Extranjeros (2020) estableció un régimen de control que obliga a las organizaciones que reciben financiamiento externo a registrarse como “agentes extranjeros”, declarar anticipadamente sus recursos, someterse a informes periódicos y abstenerse de intervenir en “cuestiones de política interna”, una categoría deliberadamente ambigua. Su incumplimiento conlleva sanciones económicas elevadas y puede derivar en la cancelación de la personería jurídica, lo que ha permitido la clausura masiva de organizaciones de la sociedad civil.

Un patrón similar se observa en Venezuela, donde la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, aprobada en 2024, impone a las organizaciones sociales un régimen de autorización previa, registro obligatorio y control financiero exhaustivo. La norma prohíbe la realización de “actividades políticas” o aquellas que puedan “atentar contra la estabilidad nacional”, categorías lo suficientemente amplias como para incluir cualquier forma de crítica organizada. Además, las autoridades pueden realizar auditorías extraordinarias sin previo aviso, consolidando un entorno de intimidación permanente.

2.3. Dimensión coercitiva: la materialización de la represión

Si la dimensión simbólica produce los relatos que hacen tolerable la criminalización y la normativa proporciona la arquitectura legal que la habilita, la dimensión coercitiva es la que ejecuta ambas. Su repertorio es más amplio que el uso directo de la fuerza física, e incluye actividades que van desde la vigilancia y la infiltración hasta el uso de tecnologías de control orientadas a prevenir o neutralizar la protesta antes de que alcance visibilidad pública (Gillham y Noakes, 2007). En contextos de mayor intensidad, puede derivar incluso en el uso de la fuerza por fuera de los estándares del Estado de derecho, dando lugar a formas de violencia directa que operan, en muchos casos, con amplios márgenes de impunidad (Gusis y Videla, 2021).

Esta dimensión presenta tres rasgos principales. En primer lugar, su carácter selectivo: la coerción no se distribuye de manera homogénea, sino que se concentra en los sectores más vulnerables —comu-

³ La respuesta vino de la mano del Frente Amplio y el PIT-CNT, que impulsaron un referéndum que en marzo de 2022 sometió 135 artículos de la LUC a consulta popular. Sin embargo, los artículos antipiquete sobrevivieron por estrecho margen —49% en contra de la derogación, 47% a favor—, lo que confirmó la importante aceptación social del encuadre.

nidades indígenas, poblaciones populares, periferias urbanas— y en aquellos actores que adoptan repertorios más disruptivos o desempeñan roles de liderazgo. En segundo lugar, su asimetría, en la medida en que los mismos aparatos que reprimen a los manifestantes tienden a garantizar la impunidad de quienes ejercen la violencia. Por último, la pluralidad de agentes coercitivos, que incluye tanto actores estatales como no estatales —grupos paramilitares, redes criminales o colectivos de choque— cuya actuación el Estado tolera, facilita o incluso subcontrata.

A partir de estas dinámicas es posible identificar tres mecanismos principales.

2.3.1. Uso desproporcionado de la fuerza

El primer mecanismo es el uso intensivo y desproporcionado de la fuerza contra manifestantes. Desde 2019, presenta un rasgo técnico específico que lo distingue de ciclos anteriores: la utilización sistemática de armas catalogadas como “menos letales” —perdigones de goma, gases lacrimógenos disparados a corta distancia, balas de caucho o cañones de agua con agentes irritantes— cuyos efectos, en la práctica, han sido frecuentemente graves, permanentes e incluso mortales. La categoría “menos letal” describe así una intención normativa, pero no sus consecuencias reales, especialmente cuando estos dispositivos se emplean de forma indiscriminada o dirigidos a zonas vitales del cuerpo.

El estallido social chileno de 2019 constituye el caso paradigmático. Organismos internacionales documentaron un uso generalizado y desproporcionado de escopetas antidisturbios, con miles de personas heridas y un número sin precedentes de lesiones oculares (INDH, 2020). La CIDH constató que los Carabineros disparaban perdigones directamente al cuerpo, cuello y rostro de los manifestantes, sin la gradualidad exigida por los protocolos, lo que llevó a la Comisión a mostrar su “extrema preocupación” por tratarse de lesiones sistemáticas y no de casos aislados (CIDH, 2019b, 2022).

Dinámicas similares se observaron en Colombia durante el Paro Nacional de 2021, cuando la represión policial —particularmente por parte del entonces Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD)— incluyó el uso de armas de fuego, detenciones arbitrarias y denuncias de violencia sexual. Diversas fuentes documentaron decenas de personas fallecidas en el contexto de las protestas, consolidando un escenario de violencia estatal de alta intensidad (ACNUDH, 2022).

En Perú, durante el ciclo de movilizaciones de 2022-2023, el uso de munición letal alcanzó también niveles especialmente graves. Informes internacionales registran decenas de personas muertas —en su mayoría por acción de fuerzas de seguridad—, concentradas en regiones andinas con alta presencia de población indígena. Un patrón que refuerza el carácter selectivo de la coerción, al focalizarse en territorios históricamente marginados (CIDH, 2023).

Otros países de la región muestran tendencias convergentes. En Argentina, bajo el gobierno de Milei, más de 2.500 personas resultaron heridas en operativos policiales durante los dos primeros años de mandato (Comisión por la Memoria, 2026); la represión de la marcha semanal de jubilados frente al Congreso en marzo de 2025 fue el episodio más visible, con al menos 20 heridos y más de 100 detenidos. En Ecuador, durante el Paro Nacional de la CONAIE en septiembre de 2025, el despliegue de fuerzas militares dejó al menos tres muertos y cerca de 300 heridos (*El Salto*, 2025). En Venezuela, por su parte, la respuesta a las protestas postelectorales de julio de 2024 dejó un saldo de en torno a 24 muertos, consolidando un patrón represivo ya estructural (Amnistía Internacional, 2025c).

Estos casos tienen en común el uso de armamento que, formalmente, no ha sido concebido para matar, pero que produce mutilaciones y muertes cuando se usa sin gradualidad, sin proporcionalidad o sin

consecuencias para quienes lo ordenan. La impunidad no es, por tanto, el residuo del proceso sino una de sus condiciones de reproducción.

2.3.2. Actores violentos no estatales

La dimensión coercitiva no es exclusivamente estatal. En diversos países, la represión del disenso se despliega también a través de actores no formales —grupos paramilitares, organizaciones criminales o colectivos de choque— cuya violencia es tolerada, facilitada o indirectamente habilitada por el Estado. Esta externalización permite diluir la responsabilidad institucional, aunque produce efectos represivos funcionalmente equivalentes a la violencia directa, con la “ventaja añadida” de que resulta mucho más difícil de documentar y atribuir.

El caso colombiano es el más sistemático de la región. Desde la firma del Acuerdo de Paz en 2016, más de 1.500 líderes sociales y defensores de derechos humanos han sido asesinados, en su mayoría por grupos armados ilegales —estructuras paramilitares, disidencias de las FARC, organizaciones vinculadas al narcotráfico— (INDEPAZ, 2026). La violencia presenta, además, un patrón territorial definido: departamentos como Cauca, Antioquia, Nariño o Arauca concentran buena parte de los casos, en zonas caracterizadas por la disputa por el control del territorio y la presencia de economías ilícitas. Lo que este patrón revela es que la violencia no responde tanto a la protesta en su momento de expresión pública, sino que la precede y la desactiva: se asesina al dirigente para desorganizar la movilización antes de que se produzca, eliminando no solo un liderazgo individual sino las redes organizativas que lo sostienen.

México comparte la magnitud del problema, aunque con una configuración distinta. Allí, la violencia contra activistas y defensores del territorio se vincula principalmente al crimen organizado y a conflictos asociados a proyectos extractivos. Organizaciones civiles documentan decenas de asesinatos y agresiones cada año, en un contexto en el que los defensores se enfrentan a estructuras criminales que controlan el territorio y actúan, en muchos casos, en connivencia con autoridades locales (Global Witness, 2025). La distinción entre actor estatal y no estatal se vuelve aquí especialmente porosa, cuando el crimen organizado y las instituciones comparten intereses en silenciar la oposición a, por ejemplo, un megaproyecto.

En Venezuela, el fenómeno adopta una forma más directamente politizada a través de los llamados *colectivos*, grupos armados progubernamentales que actúan como fuerzas de choque en contextos de protesta. Sin pertenecer formalmente a las estructuras del Estado, operan con su aquiescencia y en ocasiones con su coordinación, lo que les permite ejercer la violencia con amplios márgenes de impunidad. Su función no es solo represiva, sino también ejemplarizante, al introducir un componente de intimidación que trasciende el momento concreto de la protesta.

En conjunto, estos casos comparten, más allá de sus diferencias, la misma lógica de fondo: la externalización de la violencia como técnica de gobierno. Al desplazar la represión hacia actores no formales, el Estado reduce los costos políticos de la violencia directa, amplía el alcance de los dispositivos coercitivos más allá de los límites del Estado de derecho y complica estructuralmente la posibilidad de rendición de cuentas. La coerción no estatal no es un fenómeno residual ni una anomalía, es un componente deliberado de la arquitectura de la criminalización.

2.3.3. Indefensión jurídica

El tercer mecanismo completa el ciclo de la dimensión coercitiva y, en cierto sentido, lo perpetúa. La indefensión jurídica no es el resultado accidental de sistemas judiciales desbordados, sino la condición que hace posible que la represión se repita sin consecuencias. Opera en dos sentidos complementarios.

El primero es la impunidad de quienes ejercen la violencia estatal, que bloquea el acceso a la reparación para las víctimas y comunica institucionalmente que reprimir no tiene costo. El segundo es la persecución de quienes intentan activar los mecanismos de defensa, lo que convierte el ejercicio de los derechos procesales en un nuevo foco de riesgo. Juntos, estos dos vectores no solo niegan justicia a quienes ya han sido reprimidos, sino que refuerzan también el efecto disuasorio sobre quienes aún podrían protestar.

Las cifras de impunidad son elocuentes en su uniformidad. En Chile, de las 3.216 querellas presentadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) tras el estallido de 2019, solo 33 habían culminado en sentencia condenatoria cuatro años después —menos del 1%— (INDH, 2023). En Perú, dieciocho meses después de la muerte de más de 50 civiles durante las protestas de 2022-2023, ningún agente de las fuerzas de seguridad había sido formalmente detenido; en paralelo, se archivaron al menos 18 investigaciones disciplinarias y la presidenta Boluarte ascendió al general responsable de los operativos más letales (Amnistía Internacional, 2024). En Argentina, más de 2.500 personas heridas en protestas entre 2024 y 2025 dieron lugar a únicamente dos sumarios administrativos por uso desproporcionado de la fuerza (Amnistía Internacional, 2025d). La consistencia del patrón a través de países con sistemas judiciales y tipos de régimen distintos indica que no estamos ante fallos institucionales puntuales sino ante una impunidad estructural: el resultado previsible de aparatos que reprimen y juzgan bajo las mismas lógicas de poder.

El segundo vector —la neutralización de la defensa jurídica— adopta formas distintas según el grado de cierre político. En El Salvador, el régimen de excepción suspendió el derecho a asistencia letrada inmediata y amplió hasta quince días el plazo de detención sin cargos. El efecto sobre el sistema de defensa pública fue devastador, ya que cada abogado asignado gestiona en promedio más de 200 casos, una ratio que hace materialmente imposible cualquier defensa efectiva (elsalvador.com, 2025). En Ecuador, durante el Paro Nacional de 2025, el gobierno congeló no solo las cuentas bancarias de los líderes sociales detenidos sino también las de sus representantes legales, eliminando la capacidad económica de ejercer la defensa antes de que el proceso judicial pudiera siquiera comenzar (Amnistía Internacional, 2025e). En Nicaragua, el proceso ha ido más lejos. La intimidación, persecución y criminalización de abogados independientes restringe estructuralmente el acceso a la defensa, de modo que el problema no es ya la sobrecarga del sistema sino su captura (*Confidencial Nicaragua*, 2023). En cada uno de estos casos, la indefensión no es una consecuencia no prevista de la represión, es parte de su diseño.

Lo que este mecanismo revela, en última instancia, es que la dimensión coercitiva de la criminalización no se agota en el momento de la represión física. Se prolonga en el tiempo a través del sistema judicial: en la querrela que no prospera, en la investigación que se archiva, en el ascenso del general responsable, o en el abogado que no puede acceder al expediente de su cliente. Cada uno de estos episodios comunica retroactivamente lo mismo que el encuadre simbólico inicial, que quienes protestaron no merecían protección. Y al hacerlo, refuerza el ciclo. De esta forma, la impunidad no es tanto el residuo de la criminalización, como uno de sus mecanismos constitutivos.

3. El cierre del espacio público: efectos sobre la democracia

El análisis de las tres dimensiones —simbólica, normativa y coercitiva— revela que la criminalización no es la suma de episodios represivos, sino un proceso articulado que opera de forma acumulativa y se retroalimenta. El relato que convierte al manifestante en amenaza habilita las reformas jurídicas; estas, al institucionalizarse, consolidan y naturalizan ese encuadre, al tiempo que amplían las condi-

ciones para el despliegue de la coerción; y la coerción ejercida con amplios márgenes de impunidad refuerza retroactivamente la narrativa que la justifica. Este encadenamiento es lo que otorga al proceso su carácter estructural y lo distingue de fenómenos coyunturales de represión. Sus efectos sobre la calidad democrática son, por ello, igualmente estructurales (ver tabla 1).

En este marco, la criminalización de la protesta no implica únicamente la restricción puntual de un derecho, sino una transformación más profunda de las condiciones de posibilidad del disenso. Su efecto central es el cierre progresivo del espacio público, entendido como el ámbito en el que actores sociales y políticos pueden expresar demandas, articular conflictos y disputar decisiones colectivas.

Un cierre que no elimina el disenso, pero sí lo reconfigura. El espacio público se reorganiza de modo que se preservan las formas de expresión compatibles con el orden existente, mientras se restringen aquellas que lo cuestionan de manera efectiva. La protesta persiste, pero se vuelve selectiva, más costosa y menos disruptiva. En este sentido, la criminalización no suprime el conflicto, sino que lo gestiona, delimitando qué formas de contestación resultan tolerables y cuáles deben ser contenidas.

Esta reconfiguración produce, al menos, tres efectos sobre los que conviene detenerse.

El primero es la redefinición de quién puede protestar. La criminalización opera de manera selectiva, produciendo una jerarquía implícita de legitimidad política. No todos los actores enfrentan los mismos riesgos, aquellos situados en posiciones de mayor vulnerabilidad —por su ubicación territorial, su condición socioeconómica o la naturaleza de sus demandas— son también los más expuestos a la represión. Esta selectividad no solo distribuye desigualmente los costos de la protesta, sino que reordena el campo político, dejando margen de acción únicamente a aquellas voces que no desbordan ciertos límites. El resultado es un espacio público formalmente abierto, pero sustantivamente restringido.

TABLA 1. Las tres dimensiones de la criminalización de la protesta: mecanismos, lógica de intervención y efectos

Dimensión	Mecanismos principales	Lógica de intervención	Efectos sobre la protesta	Efectos sobre la democracia
Simbólica	<ul style="list-style-type: none"> • Securitización (enemigo interno) • Orden público (colisión de derechos) • Inautenticidad (instrumentalización) 	Reencuadre del sentido de la protesta: de derecho político a amenaza o conducta ilegítima	<ul style="list-style-type: none"> • Deslegitimación del disenso • Estigmatización de actores • Reducción de apoyos sociales 	<ul style="list-style-type: none"> • Normalización de la restricción de derechos • Desplazamiento del conflicto al registro securitario
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Expansión de tipos penales (terrorismo, sedición...) • Estados de excepción • Burorepresión (multas, sanciones) 	Traducción del encuadre en normas: juridificación del conflicto social	<ul style="list-style-type: none"> • Judicialización de la protesta • Incremento de costos legales y económicos • Desincentivo estructural a la movilización 	<ul style="list-style-type: none"> • Erosión de garantías • Normalización de la excepcionalidad • Expansión del Estado punitivo
Coercitiva	<ul style="list-style-type: none"> • Uso intensivo de la fuerza • Actores violentos no estatales • Indefensión jurídica 	Aplicación material de la represión: violencia directa, impunidad y desprotección	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo físico y vital • Detenciones arbitrarias • Inhibición de la acción colectiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Cierre efectivo del espacio público • Debilitamiento del control ciudadano sobre el poder • Aumento de la impunidad estructural
<p>Articulación: el encuadre simbólico habilita la reforma normativa; ambas legitiman el despliegue coercitivo; y la impunidad de la coerción retroalimenta el encuadre original — espiral acumulativa de criminalización.</p>				

Fuente: Elaboración propia.

El segundo efecto es el desplazamiento del conflicto fuera de la arena política. La protesta se traslada hacia ámbitos —jurídicos, administrativos o securitarios— en los que el Estado dispone de una ventaja estructural. En lugar de ser tratadas como expresiones de demandas colectivas, las movilizaciones son recodificadas como problemas de legalidad, orden o seguridad. Este desplazamiento produce un desgaste constante, las organizaciones sociales deben dedicar recursos a su defensa, enfrentar procesos prolongados y operar bajo condiciones de incertidumbre. El conflicto no desaparece, pero cambia de naturaleza y deja de ser una disputa abierta por el sentido de lo público para convertirse en una cuestión gestionada desde arriba, vinculada a intereses precisos —el capital extractivo, los proyectos de autocratización o el crimen organizado con capacidad de captura institucional— que se benefician de mantenerlo fuera del debate político.

El tercer efecto se proyecta sobre las condiciones subjetivas de la acción colectiva. La acumulación de riesgos genera un efecto inhibitorio que trasciende a quienes participan directamente en la protesta. La represión no solo actúa sobre los cuerpos, sino también sobre las expectativas. Instala la idea de que movilizarse implica un costo elevado y resultados inciertos. Este efecto se expande por imitación y anticipación, afectando tanto a potenciales participantes como a organizaciones que ajustan sus estrategias para reducir exposición. La consecuencia no es únicamente la desmovilización, sino la transformación de los horizontes de lo posible.

En conjunto, estos procesos configuran un escenario en el que el disenso se vuelve cada vez más difícil de sostener. La criminalización no se limita a responder a la protesta, sino que redefine las condiciones en las que esta puede emerger, desarrollarse y tener efectos. Al hacerlo, debilita uno de los mecanismos fundamentales de la democracia: la capacidad de la sociedad para interpelar al poder desde fuera de las instituciones.

La cuestión de fondo que se desprende de este análisis es, por tanto, menos descriptiva que normativa. No se trata solo de constatar que la protesta enfrenta mayores restricciones, sino de comprender qué tipo de orden político se configura cuando el conflicto es sistemáticamente desplazado o desactivado. Un espacio público en el que protestar implica asumir riesgos desproporcionados tiende a producir ciudadanos más cautelosos, organizaciones más débiles y, en última instancia, democracias menos permeables a la crítica.

La criminalización de la protesta no es, por tanto, un fenómeno periférico sino un indicador privilegiado de las transformaciones en curso. Allí donde protestar se vuelve costoso, incierto o inviable, lo que está en juego no es únicamente el derecho a manifestarse, sino la capacidad misma de las sociedades para procesar el desacuerdo. Y, con ello, los límites efectivos de lo democrático.

Referencias bibliográficas

- ACNUDH (2022): “El Paro Nacional 2021: lecciones aprendidas y observaciones”. Disponible en: https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf.
- AGENDA ESTADO DE DERECHO (2022): “Protesta social de 2022 en Ecuador”, 22 de julio. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/protesta-social-de-2022-en-ecuador/>.
- ALVARADO ALCÁZAR, A. (2019): “La criminalización de la protesta social: un estado de la cuestión”, *Revista Rupturas* 10 (1), pp. 25-43. Doi: <https://doi.org/10.22458/rr.v10i1.2749>.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2025a): “La situación de los derechos humanos en el mundo. Abril de 2025”, 28 de abril. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/8515/2025/es/>.

- (2025b): “Informe sobre El Salvador 2024”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/location/americas/central-america-and-the-caribbean/el-salvador/report-el-salvador/>.
- (2025c): “Los derechos humanos en América-Informe anual 2024”. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/america/>.
- (2025d): “Dos años del Protocolo Antipiquetes: más de 2.500 personas heridas y una escalada de represión a la protesta”, 12 de diciembre. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/noticias/dos-anos-del-protocolo-antipiquetes-mas-de-2-500-personas-heridas-y-una-escalada-de-represion-a-la-protesta>.
- (2025e): “Ecuador: alerta por represión a protestas, independencia judicial y desapariciones forzadas”, 8 de octubre. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/ecuador-alerta-por-represion-a-protestas-independencia-judicial-y-desapariciones-forzadas/>.
- (2024): “¿Quién disparó la orden? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú — AMR 46/8249/2024”, julio. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/8249/2024/es/>.
- (2022): “El Salvador: El presidente Bukele sumerge al país en una crisis de derechos humanos luego de tres años de gobierno”, 2 de junio. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/el-salvador-president-bukele-human-rights-crisis/>.
- ANRed (2025): “Ecuador: Los nuevos avances dictatoriales de Noboa”, 29 de septiembre. Disponible en: <https://www.anred.org/ecuador-los-nuevos-avances-dictatoriales-de-noboa/>.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR (2026): “Régimen de excepción-prórrogas”. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/node/13897>.
- AVISPA MEDIA (2026): “Perú lleva a juicio por terrorismo a líderes sociales de Ayacucho”, 7 de abril. Disponible en: <https://avispa.org/peru-lleva-a-juicio-por-terrorismo-a-lideres-sociales-de-ayacucho/>.
- BENFORD, R. D. Y SNOW, D. A. (2000): “Framing Processes and Social Movements: An Overview and Assessment”, *Annual Review of Sociology* 26, pp. 611-39.
- BORGES, A. Y ZANOTTI, L. (2025): “Authoritarian, but not nativist: classifying far-right parties in Latin America”, *Political Studies*, 73(4), pp. 1569-1591. Doi: <https://doi.org/10.1177/00323217241301317>.
- BUZAN, B., WÆVER, O. Y DE WILDE, J. (1998): *Security: A new framework for analysis*, Lynne Rienner Publishers.
- CALVO K. Y ROMEO ECHEVERRÍA, A. (2022): “15-M Mobilizations and the penalization of counter-hegemonic protest in contemporary Spain”, *Social Movement Studies*, 22(3), pp. 421-437. Doi: <https://doi.org/10.1080/14742837.2022.2061943>.
- CEJIL (2010): INFORME n.º 176/10, 5 de noviembre. Disponible en: <https://summa.cejil.org/pt/entity/aok1ffqg35k9ggtgxuo7ldi/metadata?file=1528469504697xmo6wxnleoeqa6lrh589f6r.pdf&page=19>.
- CHEQUEADO (2025): “Los 10 puntos principales del proyecto de reforma del Código Penal que presentó Javier Milei”, 2 de diciembre. Disponible en: <https://chequeado.com/ultimas-noticias/los-10-puntos-principales-del-proyecto-de-reforma-del-codigo-penal-que-presento-javier-milei/>.
- CIDH (2023): Situación de derechos humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales (diciembre 2022-enero 2023). Washington: OEA, mayo 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-SituacionDDHH-Peru.pdf>.
- (2022): *Situación de Derechos Humanos en Chile*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 17. Washington: OEA, 24 de enero. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf.
- (2019a): “Protesta y Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.
- (2019b): “Comunicado de prensa CIDH sobre la situación de derechos humanos en Chile en el contexto de las protestas sociales”, 23 de octubre. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/270.asp>.
- CIVICUS MONITOR (2024): *People Power Under Attack 2024*. Disponible en: <https://civicsmonitor.contentfiles.net/media/documents/GlobalFindings2024.EN.pdf>.

- CNN CHILE (2024): “Bukele arremete contra Bachelet con polémicos dichos: organismos de derechos humanos solo defienden derechos de criminales”, 5 de octubre. Disponible en: https://www.cnnchile.com/mundo/bukele-arremete-bachelet-polemicos-dichos-organismos-derechos-humanos-solo-defienden-derechos-criminales_20241005/.
- CNN ESPAÑOL (2025): “Ecuador, una bomba de tiempo: protestas, violencia y descontento acorralan a Noboa, que apela a la mano dura para enfrentarlo”, 23 de octubre. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2025/10/23/latinoamerica/ecuador-protestas-violencia-descontento-acorralan-noboa-mano-dura-orix>.
- COHEN, S. (2011 [1972]): *Folk devils and moral panics: The creation of mods and rockers*, Routledge.
- COMISIÓN POR LA MEMORIA (2026): “Se duplicó la represión en el último año con más personas heridas y detenidas arbitrariamente”, 9 de junio. Disponible en: <https://www.comisionporlamemoria.org/se-duplico-la-represion-en-el-ultimo-ano-con-mas-personas-heridas-y-detenidas-arbitrariamente/>.
- CONFIDENCIAL NICARAGUA (2023): “Dictadura agrava las condiciones de los presos políticos en Nicaragua”, 28 de octubre. Disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/dictadura-agrava-las-condiciones-de-los-presos-politicos-en-nicaragua/>.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (2025): “Congreso aprueba Ley contra el Terrorismo Urbano planteada por Renovación Popular” (sin fecha exacta disponible). Disponible en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/congreso-aprueba-ley-contra-el-terrorismo-urbano-planteado-por-renovacion-popular/>.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVIA (2025): “Informe defensorial sugiere al gobierno modificar el tipo penal de terrorismo y abrogar DS 138”. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/informe-defensorial-sugiere-al-gobierno-modificar-el-tipo-penal-terrorismo-y-abrogar-d-s138>.
- DELLA PORTA, D. Y REITER (eds.) (1998): “Policing Protest: The Control of Mass Demonstrations in Western Democracies”, *Social Movements, Protest, and Contention*, vol. 6, University of Minnesota Press.
- DORAN, M-Ch. (2017): “The Hidden Face of Violence in Latin America: Assessing the Criminalization of Protest in Comparative Perspective”, *Latin American Perspectives*, 44(5), pp. 183-206. Doi: <https://doi.org/10.1177/0094582X17719258>.
- DW (2024): “Corte Constitucional de Ecuador valida estado de excepción”, 3 de agosto. Disponible en: <https://www.dw.com/es/corte-constitucional-de-ecuador-valida-estado-de-excepci%C3%B3n/a-69846553>.
- EL SALTO (2025): “Protestas indígenas en Ecuador cumplen un mes: tres muertos, diálogo roto”, 22 de octubre. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/ecuador/protestas-indigena-cumplen-un-mes-tres-muertos-dialogo-roto>.
- ELSALVADOR.COM (2025): “Régimen de excepción: cada defensor público atiende más de 200 casos”, 24 de mayo. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/regimen-de-excepcion-procuraduria-general-capturados-oudh/1221123/2025/>.
- FRITSCH, K. Y KRETSCHMANN, A. (2021): “Politics of exception: Criminalizing activism in Western European democracies”, en Valeria Vegh Weis (ed.), *Criminalization of activism. Historical, present and future perspectives*, Routledge, pp. 19-29.
- FRONT LINE DEFENDERS (2025): “Global Analysis 2024/25”. Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/en/resource-publication/global-analysis-202425>.
- GARGARELLA, R. (2025): “Un decálogo sobre el derecho a la protesta”, *La Nación*, 22 de marzo. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/un-decalogo-sobre-el-derecho-a-la-protesta-nid22032025/>.
- (2023): *Manifiesto por un derecho de izquierda*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- (2005): *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Buenos Aires, Adhoc.
- GILLHAM, P. Y NOAKES, J. (2007): “More than a March in a Circle: Transgressive protests and the limits of negotiated management”, *Mobilization. An International Quarterly*, 12(4), pp. 341-357. Doi: <https://doi.org/10.17813/mai.12.4.j10822802t7not34>.
- GLOBAL WITNESS (2025): “Datos sobre ataques contra personas defensoras desde 2012”. Disponible en: <https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/datos-sobre-ataques-contra-personas-defensoras-desde-2012/>.

- GULLIVER, R. E., BANKS, R., FIELDING, K. S. Y LOUIS, W. R. (2023): “The criminalization of climate change protest”, *Contention*, 11(1), pp. 24-54. Doi: <https://doi.org/10.3167/cont.2023.110103>.
- GUSIS, G. L. Y VIDELA, R. F. (2021): “Social protest and punitive treatment in argentina: An analysis from Latin American critical criminology”, en Valeria Vegh Weis (ed.) *Criminalization of activism. Historical, present and future perspectives*, Routledge, pp. 161-169.
- HUMAN RIGHTS WATCH (2025): “Ecuador: abusos en la respuesta a las protestas”, 21 de octubre. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2025/10/21/ecuador-abusos-en-la-respuesta-a-las-protestas>.
- (2023): “Informe Mundial 2023: El Salvador”. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/el-salvador>.
- INDEPAZ (2026): “Líderes sociales, defensores de DDHH y firmantes de acuerdo asesinados en 2024”, 2 de marzo. Disponible en: <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firman-tes-de-acuerdo-asesinados-en-2024/>.
- INDH (2023): “INDH presentó cifras a cuatro años de la crisis social de 2019: de 3.216 querellas, solo en 34 de ellas existen sentencias condenatorias”, 18 de octubre. Disponible en: <https://www.indh.cl/indh-presento-cifras-a-cuatro-anos-de-crisis-social-de-2019-de-3-216-querellas-solo-en-34-de-ellas-existen-sentencias-condenatorias/>.
- INDH (2020): “INDH entrega nuevo reporte de cifras a cuatro meses de iniciada la crisis social”, 18 de febrero. Disponible en: <https://www.indh.cl/indh-entrega-nuevo-reporte-de-cifras-a-cuatro-meses-de-iniciada-la-crisis-social/>.
- INFOBAE (2026): “El gobierno denunciará por terrorismo a los responsables de los incidentes violentos en el Congreso”, 13 de febrero. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2026/02/13/el-gobierno-denunciara-por-terrorismo-a-los-responsables-de-los-incidentes-violentos-en-el-congreso/>.
- (2024): “Patricia Bullrich: ‘Durante 25 años Buenos Aires estuvo tomada por grupos llamados sociales que eran extorsionadores de la gente’ ”, 4 de diciembre. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2024/12/04/patricia-bullrich-durante-25-anos-buenos-aires-estuvo-tomada-por-grupos-llamados-sociales-que-eran-extorsionadores-de-la-gente/>.
- LA HORA ECUADOR (2026): “En 27 meses hubo 11 estados de excepción y dos renovaciones”, 1 de marzo. Disponible en: <https://www.lahora.com.ec/politica/en-27-meses—hubo-11-estados—de-excepcion-y-dos-renovaciones-20260301-0014.html>.
- LA IZQUIERDA DIARIO (2025): “Se perfecciona la represión bajo el gobierno de Boric”, 5 de febrero. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.cl/Se-perfecciona-la-represion-bajo-el-gobierno-de-Boric>.
- LA NACIÓN (2025): “Con un duro informe, una organización internacional cuestionó al Protocolo Antipiquetes de Patricia Bullrich”, 12 de enero. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/con-un-duro-informe-una-organizacion-internacional-cuestiono-al-protocolo-antipiquetes-de-patricia-nid12012025/>.
- LATINOBARÓMETRO (2024): *La democracia resiliente*, Corporación Latinobarómetro.
- LEVITSKY, S. Y ZIBLATT, D. (2018): *Cómo mueren las democracias*, Barcelona, Ariel.
- LOS ANDES (2026): “El gobierno prepara una reforma penal que tipifica nuevos delitos y endurece las penas”, 4 de abril. Disponible en: <https://www.losandes.com.ar/politica/el-gobierno-prepara-una-reforma-penal-que-tipifica-nuevos-delitos-y-endurece-las-penas-n5986464>.
- LÜHRMANN, A. Y LINDBERG, S. I. (2019): “A third wave of autocratization is here: what is new about it?”, *Democratization*, 26(7), pp. 1095-1113.
- MELÉNDEZ-SÁNCHEZ, M. Y VERGARA, A. (2024): “The Bukele model: Will it spread?”, *Journal of Democracy*, 35(3), pp. 84-98. Doi: <https://doi.org/10.1353/jod.2024.a930429>.
- MORA CONTENIDOS (2021): “Lacalle y la LUC: ‘Que el que quiera protestar esté a un costado y proteste con pancartas’ ”, 23 de diciembre. Disponible en: <https://moracontenidos.com/2021/12/23/lacalle-y-la-luc-que-el-que-quiera-protestar-este-a-un-costado-y-proteste-con-pancartas/>.
- MORENO GONZÁLEZ, M. G., MARROQUÍN PINEDA, T. I. Y IBARRA ORTIZ, L. (2023): “Criminalización de las protestas sociales en el contexto del COVID-19”, *Investigación y Desarrollo*, 31(1), pp. 251-278. Doi: <https://doi.org/10.14482/indes.31.01.247.892>.

- MUNCIE, E. (2020): “Peaceful protesters’ and ‘dangerous criminals’: The framing and reframing of anti-fracking activists in the UK”, *Social Movement Studies*, 19(4), pp. 464-481. Doi: <https://doi.org/10.1080/14742837.2019.1708309>.
- MURILLO, M. V. (2021): “Protestas, descontento y democracia en América Latina”, *Nueva Sociedad*, p. 294. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/protestas-descontento-y-democracia-en-america-latina/>.
- NAVARRO, F. Y TROMBEN, C. (2019): “Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable: los discursos de Sebastián Piñera y la revuelta popular en Chile”, *Literatura y lingüística* (40), pp. 295-324. Doi: <http://dx.doi.org/10.29344/0717621x.40.2083>.
- NOTICIAS FIDES (2026): “Proyectos de ley antibloqueo: uno blindo a policías y otro pone límites a la protesta”, 14 de enero. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/proyectos-de-ley-antibloqueo-uno-blindo-a-policias-y-otro-pone-limites-a-la-protesta>.
- OJO PÚBLICO (2025): “En el Perú hubo dos estados de emergencia al mes durante 25 años”, 8 de noviembre. Disponible en: <https://ojo-publico.com/politica/el-peru-hubo-dos-estados-emergencia-al-mes-durante-25-anos>.
- OLMO, P. O. (2013): “Qué es la Burorepresión?”, en Pedro Oliver Olmo (ed.), *Burorepresión: Sanción Administrativa y Control Social*, Albacete, Bomarzo.
- ONU (2024): “Observaciones finales sobre Ecuador — CERD/C/ECU/CO/25”. Disponible en: <https://docs.un.org/es/CERD/C/ECU/CO/25>.
- PESSOA CAVALCANTI, R. P., CELI, I. Y GOMES, S. (2023): “The Contemporary Criminalization of Activists: Insights from Latin America”, en R. P. Cavalcanti, P. Squires y Z. Waseem (eds.), *Southern and Postcolonial Perspectives on Policing, Security and Social Order*, Bristol University Press, pp. 269-285.
- PICKARD, S. (2019): *Politics, protest and young people: Political participation and dissent in 21st century Britain*, Londres, Palgrave Macmillan UK.
- PRENSA PRESIDENCIAL GOBIERNO DE CHILE (2019): “Presidente Piñera: ‘Estoy seguro de que, con la unidad de todos los chilenos, vamos a derrotar a los violentistas y vamos a recuperar el país en paz y el país con libertad que todos queremos’”, 20 de octubre. Disponible en: <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=103689>.
- PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA (2026): “Discurso del presidente Javier Milei en la apertura del 144.º período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación”, 1 de marzo. Disponible en: <https://www.casasosada.gob.ar/informacion/discursos/51181-discurso-del-presidente-de-la-nacion-javier-milei-en-la-apertura-del-144-periodo-de-sesiones-ordinarias-del-congreso-de-la-nacion>.
- PRESIDENCIA DE PERÚ (2023): “Mensaje a la Nación de Dina Boluarte, 24 de enero de 2023” [vídeo], 24 de enero. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=3aMfpMNumHI>.
- PROCESO (2022): “AMLO acusa a EU de financiar ambientalistas opositores al Tren Maya”, 4 de abril. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/4/4/amlo-acusa-eu-de-financiar-ambientalistas-opositores-al-tren-maya-283646.html>.
- ROSSDALE, C., BERGLUND, O., PANTAZIS, C., PESSOA CAVALCANTI, R. Y FRANCO BROTTTO, T. (2025): “The global criminalisation and repression of climate and environmental protest – a repertoire of repression”, *Environmental Politics*, pp. 1-26. Doi: <https://doi.org/10.1080/09644016.2025.2602416>.
- ROVIRA KALTWASSER, C. (2023): *La ultraderecha en América Latina: definiciones y explicaciones*. Santiago de Chile: Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES Chile), noviembre. Serie Análisis / Democracia y Derechos Humanos.
- RPP (2023): “Toma de Lima: alcalde de Lima anuncia acciones legales contra quienes violen la intangibilidad del Centro Histórico”, febrero. Disponible en: <https://rpp.pe/politica/actualidad/toma-de-lima-alcalde-de-lima-anuncia-acciones-legales-contra-quienes-violen-la-intangibilidad-del-centro-historico-noticia-1495722>.
- SANAHUJA, J. A. Y LÓPEZ BURIAN, C. (2024): “Las variaciones en la geopolítica de la ultraderecha neopatriota y la contestación al orden internacional”, *CEBRI-Revista* 3(11), pp. 17-36.
- SELMINI, R. Y DI RONCO, A. (2023): “The Criminalization of Dissent and Protest”, *Crime and Justice*, 52, pp. 197-231. Doi: <http://doi.org/10.1086/727553>.

- SVAMPA, M. (2019): *Neo-extractivism in Latin America*. Cambridge University Press.
- SWISSINFO (2021): “Nicaragua emite la reglamentación de la polémica Ley de Agentes Extranjeros”, 29 de enero. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-emite-la-reglamentaci%C3%B3n-de-la-pol%C3%A9mica-ley-de-agentes-extranjeros/46330392>.
- TERWINDT, C. (2014): “Criminalization of social protest: future research”, *Oñati Socio-Legal Series*, 4 (1), pp. 161-169. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2384374>.
- UPRIMNY, R. Y SÁNCHEZ DUQUE, L. M. (2010): “Derecho penal y protesta social”, en Eduardo Bertoni (comp.), *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y Libertad de Expresión en América Latina*, Universidad de Palermo, pp. 47-74.
- VEGH WEIS, V. (2022): “Introducción” en Valeria Vegh Weis (ed.), *Criminalization of activism. Historical, present and future perspectives*, Routledge, pp. 1-16.



Fundación Carolina, julio 2026

Fundación Carolina
Plaza del Marqués de Salamanca nº 8
4ª planta, 28006 Madrid - España
www.fundacioncarolina.es
[@Red_Carolina](https://twitter.com/Red_Carolina)

ISSN-e: 1885-9119

DOI: <https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DT111>

Cómo citar:

Resina, J. (2026): “La criminalización de la protesta en América Latina post-2019”,
Documentos de trabajo nº 111 (2ª época), Madrid, Fundación Carolina.

La Fundación Carolina no comparte necesariamente las opiniones manifestadas en los textos firmados por los autores y autoras que publica.

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

